



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 20-10-2021

ESTADO No. 164 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

RG.	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	<a href="#">11001-33-35-007-2018-00373-01</a>	PEDRO ALONSO BERNAL MEURI	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	<a href="#">11001-33-35-007-2019-00066-01</a>	CELMIRA BARRERA AVILLA	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DE GOBIERNO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
3	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	<a href="#">11001-33-35-024-2018-00499-01</a>	MARTHA YANET PEÑA TORRES	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
4	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	<a href="#">25000-23-42-000-2016-02957-00</a>	OLGA ROMERO DELGADO	LA NACION INSTITUCION UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACION PARA LA JUSTICIA - CU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Actor: **PEDRO ALONSO BERNAL MEAURI**

Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Expediente: No.11001 3335 007-2018-00373-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la Sentencia proferida el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, por el Juzgado Séptimo (07) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a las partes notifíquese por estado.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriado este auto sin que se hayan pedido pruebas, al día siguiente, por la Secretaría de la Subsección, por el término común de diez (10) días, córrase traslado a las partes, para que presenten sus alegatos por escrito y vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto en el proceso de referencia, sin retiro del expediente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
Magistrado

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

<sup>1</sup> Expediente virtual

<sup>2</sup> Parte demandante: [notificaciones@misderechos.com.co](mailto:notificaciones@misderechos.com.co), [notificaciones@vlfabogados.com](mailto:notificaciones@vlfabogados.com), parte demandada: [notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co), [julio.torrente@idu.gov.co](mailto:julio.torrente@idu.gov.co), O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Actor: **CELMIRA BARRERA ÁVILA**

Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno Distrital

Expediente: No.11001 3335 007-2019- 00066-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia proferida el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, por el Juzgado Séptimo (07) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a las partes notifíquese por estado.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriado este auto sin que se hayan pedido pruebas, al día siguiente, por la Secretaría de la Subsección, por el término común de diez (10) días, córrase traslado a las partes, para que presenten sus alegatos por escrito y vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto en el proceso de referencia, sin retiro del expediente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

<sup>1</sup> Expediente virtual

<sup>2</sup>Parte demandante: [estrategia.litigiosa@gmail.com](mailto:estrategia.litigiosa@gmail.com), parte demandada: [adriana.castelblanco@gobiernobogota.gov.co](mailto:adriana.castelblanco@gobiernobogota.gov.co), [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co), [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co), O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Actor: **MARTHA YANET PEÑA TORRES Y OTRO**  
Demandado: Secretaría Distrital de Integración Social  
Expediente: No.11001 3335 024 -**2018-00499-01**  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la Sentencia proferida el catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, por el Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a las partes notifíquese por estado.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriado este auto sin que se hayan pedido pruebas, al día siguiente, por la Secretaría de la Subsección, por el término común de diez (10) días, córrase traslado a las partes, para que presenten sus alegatos por escrito y vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto en el proceso de referencia, sin retiro del expediente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

<sup>1</sup> Folios 124 a 144

<sup>2</sup> Parte demandante: [tehelen.abogados@gmail.com](mailto:tehelen.abogados@gmail.com), parte demandada: [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co), [notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co), [ldiaz@sdis.gov.co](mailto:ldiaz@sdis.gov.co), O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **OLGA LI ROMERO DELGADO**

Demandado: Nación – Institución Universitaria de Conocimiento e Innovación para la Justicia - CIJ

Radicación No.25000 23 42000-2016- 02957-00

Visto el informe secretarial que antecede, y lo resuelto por la Sección Segunda - Subsección "B" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en providencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>, se

**DISPONE**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en la providencia en mención.
2. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
Magistrado

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Folios 325 a 335 vto. Por medio del cual se confirmó la sentencia de trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Sub-Sección "C", que denegó las pretensiones de la demanda.

<sup>2</sup> Parte demandante: [jaimeduqueabogado@gmail.com](mailto:jaimeduqueabogado@gmail.com) Parte demandada: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co), y cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría